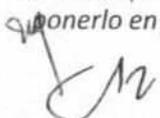


**CONTRATO No. 005 DE 2016 DE COMPRAVENTA, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA – NIT. 830.049.051-9**

**21 ABR. 2016**

**EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, organizado como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la ley 225/95, artículos 11 y 30 del decreto 111 de 1996, las normas que las modifiquen o adicionen, y lo dispuesto en la Ley 1615 de 2013, representado en este acto por **MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 30.318.689, en su calidad de Directora Nacional de Apoyo a la Gestión, según Resolución de nombramiento N° 0-0475 del 02 de abril de 2014 y acta de posesión de la misma fecha, delegada por el Fiscal General como Directora y Ordenadora del Gasto del **Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación**, a través de la Resolución 1296 del 22 de julio de 2015 en sus artículos 2 y 8, literales **m)** y **o)**, conforme a lo previsto en la Ley 1615 de 2015, quien para los efectos de este documento se llamará **EL COMPRADOR (FEAB-FISCALÍA)**, por una parte, y por la otra la empresa **JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA.**, con número de **NIT. 830.049.051-9**, representada en ese acto por **MANUEL JOSE SALAZAR COLLAZOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **72.192.005**, en su calidad de Gerente según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente acto se denominará **LA VENDEDORA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que mediante sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Penal Octubre 7 de 2015, se resolvió: *“PRIMERO TUTELAR el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas y justas de los señores Nairo Martínez Madera, Daniel Herrera Mercado, Jesús García y Otros, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de ésta decisión. SEGUNDO: En consecuencia y en aras de hacer efectiva tal dispensa, ORDÉNASE a la Dirección de (sic) Nacional de Apoyo a la Gestión de Bolívar, que dentro de los cinco (5) días ejecute el punto a) del plan trazado para resolver la situación objeto de esta tutela, esto es a) Gestión contractual para el sistema de arriendo o compra de aires acondicionados portátiles con asignación del nivel central de \$ 19.498.309 y/o \$ 15.000.000 con estudios previos ya elaborados. A su vez se ordena que en un término razonable y prudencial que no podrá exceder de dos (dos) sic meses, ejecute la totalidad del plan para controvertir la situación gravosa en la que se encuentra la sede principal de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, así como también a la Sede de Archivo de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bolívar, notifíquese de la misma por el medio más expedito.” 2)* Que con el fin de dar cumplimiento al citado fallo, mediante radicado No. 20166160001723 del 18 de marzo de 2015, el Jefe Departamento de Administración Sedes y Construcciones, remitió análisis de conveniencia y oportunidad para: *“Contratar la compra, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) sistemas de aire acondicionado tipo CHILLER de enfriamiento de agua de condensación por aire para la Seccional Bolívar de la Fiscalía General de la Nación, en la ciudad de Cartagena.”*, justificando la necesidad de la siguiente manera: *“El inmueble en que funcionan las dependencias de la Fiscalía General de la Nación, en la calle 66 No. 4 – 86 Barrio Crespo en la Ciudad de Cartagena, fue concebido para funcionar con un sistema integrado de aire acondicionado, marca YORK, que consta de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo Chiller de enfriamiento de agua de condensación por aire con capacidad de 130 TR cada uno, los cuales fueron instalados en el año 2007. Debido la alta salinidad del ambiente, generada por la cercanía con el mar, el sistema de condensación por aire ha ocasionado el deterioro sistemático del equipo, requiriéndose constantes reparaciones de tipo correctivo, con los elevados costos que eso implica. Para dar solución temporal a las deficiencias del sistema de aire acondicionado, según lo indicado por el Subdirector Seccional de Apoyo a la Gestión, y de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia de Tutela del Tribunal Superior de Distrito Judicial –Sala Penal de fecha Octubre 7 de 2015, Tutelante : Nairo Quintana y Otros, tutela acompañada por el sindicato de la seccional; fue necesario adquirir de manera urgente equipos de aires acondicionado portátiles y buscar una solución temporal por parte del contratista a cargo el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos, como fue arrancar el equipo de aire que se encontraba fuera de servicio con repuestos homologados que permitieran ponerlo en funcionamiento. Sentencia Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Penal Octubre 7 de*





**CONTRATO No. 005 DE 2016 DE COMPRAVENTA, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA – NIT. 830.049.051-9** 21 ABR. 2016

2015: " PRIMERO TUTELAR el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas y justas de los señores Nairo Martínez Madera, Daniel Herrera Mercado, Jesús García y Otros, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de ésta decisión. SEGUNDO: En consecuencia y en aras de hacer efectiva tal dispensa, ORDÉNASE a la Dirección de (sic) Nacional de Apoyo a la Gestión de Bolívar, que dentro de los cinco (5) días ejecute el punto a) del plan trazado para resolver la situación objeto de esta tutela, esto es a) Gestión contractual para el sistema de arriendo o compra de aires acondicionados portátiles con asignación del nivel central de \$ \$ 19.498.309 y/o \$ 15.000.000 con estudios previos ya elaborados. A su vez se ordena que en un término razonable y prudencial que no podrá exceder de dos (dos) (sic) meses, ejecute la totalidad del plan para controvertir la situación gravosa en la que se encuentra la sede principal de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, así como también a la Sede de Archivo de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bolívar, notifíquese de la misma por el medio más expedito." Por todo lo anterior la Fiscalía General de la Nación, requiere garantizar unas condiciones ambientales de temperatura y calidad del aire aptas para el desarrollo de las labores de los servidores que laboran en las Instalaciones de la seccional de la Fiscalía General de la Nación. Las zonas y áreas administrativas, fiscalías y del cuerpo técnico de investigación presentan condiciones de temperatura elevadas dadas las condiciones de seguridad y de diseño del edificio que presenta estos recintos y ventanas que no se pueden abrir. Dado lo anterior y teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación debe brindar condiciones de trabajo aptas para que los servidores desarrollen sus actividades de una manera eficiente y control de temperatura se hace indispensable CONTRATAR LA COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS (2) EQUIPOS TIPO CHILLER DE ENFRIAMIENTO DE AGUA DE CONDENSACIÓN POR AIRE PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA SECCIONAL BOLIVAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. La sede de la Seccional Bolívar en la Ciudad de Cartagena cuenta con los dos (2) sistemas integrados de aire acondicionado marca YORK y la infraestructura actual que cuentan estos sistemas se encuentran en buenas condiciones para operar los nuevos sistemas y no se requiere su remplazo. El no contar con la instalación de los nuevos sistemas aumenta la probabilidad que quede fuera de funcionamiento y daño definitivo ocasionando unas condiciones ambientales de temperatura y calidad del aire demasiado elevadas para el desarrollo de las labores de los servidores que laboran en las Instalaciones de la seccional de la Fiscalía General de la Nación. De igual manera se deberá contemplar que la instalación debe realizarse en la misma zona y lugar utilizando la misma infraestructura actual lo que significa que los equipos sean de las mismas características a los actuales en tamaño, peso y especificaciones técnicas. Si fuera necesario instalar otro tipo de equipos Chiller pueda que no coincida en cuanto a la instalación en todos los puntos de conexión teniendo que modificar algunas de la tubería, bases o lozas que lo soportan y obras civiles, acometidas eléctricas etc. ocasionando un incremento en los costos de instalación. Para la instalación de los nuevos sistemas, se debe contar con la firma JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA toda vez que es la empresa autorizada para comercializar equipos de aire acondicionado y refrigeración para Colombia de la marca YORK, además la fabricación de repuestos y partes como la prestación de servicio técnico especializado, toda vez que poseen los laboratorios y equipos especializados y el personal técnico capacitado y calificado que les permite adelantar las labores de instalación y mantenimiento de la manera más óptima y eficiente. JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA está en capacidad de brindar procedimientos idóneos que requieran los equipos para su instalación y mantenimiento con miras a garantizar un mayor tiempo de vida útil, más aún, por provenir del fabricante y ser el titular de los derechos de exclusividad de la marca en el territorio nacional, lo cual nos ofrece mayor seguridad en la adquisición de sus repuestos. JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA tiene experiencia en el mercado nacional por más de dieciocho (18) años, además de una trayectoria internacional en la fabricación, instalación y mantenimiento de equipos de aire acondicionado y refrigeración, al igual que cuenta con las herramientas especializadas que permiten el diagnóstico apropiado de fallas todo lo cual redundará para mejorar y maximizar el nivel de seguridad y confortabilidad de los usuarios. Por lo anterior es necesario proponer la compra, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de aire sólo frío marca YORK que cumplan con las condiciones térmicas del edificio para las distintas áreas que requiera y que cumplan con las necesidades de la Entidad, utilizando dos (2) equipos de aire acondicionado tipo Chiller de

D:

**CONTRATO No. 005 DE 2016 DE COMPRAVENTA, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA – NIT. 830.049.051-9**

21 ABR. 2016

enfriamiento de agua de condensación por aire con capacidad de 143TR con compresores scroll eléctrico con las características y especificaciones técnicas descritas en el objeto del presente estudios previos.” 3) Que de conformidad con lo manifestado en los estudios previos, “...La firma **JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA.**, que cuenta con la exclusividad emanada de la fábrica de equipos de aire acondicionado y refrigeración marca YORK con sede en los E.U.A., lo cual la faculta como su única representante en Colombia para la venta, instalación, mantenimiento o reparaciones de equipos de la marca así como también el suministro de repuestos...” 4) Que el señor Joao Violante. VP Middle Americas & Southern Cone, firma una certificación en la que hace constar, que **JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA.**, “... is the representative of York International Corporation In Colombia, and is the only company authorized to commercialize and service all type of air-conditioning an refrigeration equipment, using the trademark, YORK an the other wich also belong to York International Corporation or its subsidiaries, such as FRICK an IMECO”. 5) Que la modalidad de selección aplicable en el presente contrato es la contratación directa, la cual se encuentra consagrada en el artículo 34 de la Resolución O 1296 del 22 de julio de 2015, en la siguiente forma: “En los eventos en que se trate de celebrar contratos con entidades públicas, con únicos facultados para prestar el servicio o suministrar el bien correspondiente, contratos intuito personae, contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión o arrendamiento de inmueble, el FEAB **podrá contratar directamente** si así lo considera necesario y se justifica mediante documento técnico y jurídico que lo soporte. Sin perjuicio que el Manual de Contratación del FEAB amplió esta modalidad de contratación a otros eventos”. 6) Que de conformidad con lo consagrado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1615 de 2013, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General, destinará recursos para apoyar a la Fiscalía General de la Nación en proyectos de inversión, tales como infraestructura, tecnología, mobiliario, entre otros, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Generales que regulan la materia, la presente Ley y la reglamentación expedida para el efecto. 7) Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1615 de 2013 en concordancia con el artículo 19 de la Resolución O 1296 de 2015, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. **El régimen jurídico para tales efectos será de derecho privado** con sujeción a los principios de la función pública y la contratación estatal. 8) Que se emplea la modalidad de selección de contratación directa, toda vez que se enmarca en lo previsto en el literal c) del artículo 29 y artículo 34 de la Resolución 1296 del 22 de julio de 2015 expedida por el Fiscal General de la Nación, como quiera que esta procede cuando corresponde a un único facultado para prestar el servicio o suministrar el bien correspondiente. 9) Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$655.198.264,00)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 116 del 31 de marzo de 2016, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. 10) Que **EL VENDEDOR** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley. 11) Que el día 31 de marzo de 2016 se elaboró el contrato No. 004 de 2016, y se envió para la firma del representante legal de JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA. 12) Que el contrato en mención no fue firmado por el representante legal de JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA, aduciendo que se requería previamente hacer unas modificaciones en el contrato, tales como incluir el parágrafo segundo en la cláusula quinta, referente a la responsabilidad; en la cláusula novena incluir una aclaración en cuanto a las multas; en la cláusula decima establecer el 10% como limite a la cláusula penal y, finalmente incluir una cláusula referente a la garantía del equipo y su instalación, hecho por el cual no fue registrado presupuestalmente y no tuvo efectos jurídicos, razón por la cual se decide anular el número 004 en el registro de contratos de 2016, correspondiente al FONDO ESPECIAL DE BIENES (FEAB). 13) Que por lo anterior, se elaboró el proyecto de contrato No. 05 de 2016 con las modificaciones solicitadas y, previo a la firma, el documento fue enviado para revisión de JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA, empresa que consideró necesario conocer los estudios previos para revisarlos y presentar las recomendaciones técnicas



**CONTRATO No. 005 DE 2016 DE COMPRAVENTA, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA – NIT. 830.049.051-9 21 ABR. 2016**

pertinentes, entregándolas por medio de email al Ingeniero Manuel Vega, servidor público encargado del tema en el Departamento de Administración de Sedes y Construcciones. **14)** Que la sociedad JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA, con escrito del 18 de abril de 2016, adjunta los términos y condiciones de la propuesta QBG-SE-16-04-230, en la que describe el Acuerdo de Servicio Planeado desarrollado de acuerdo a las necesidades, por un valor total de \$655198.264, incluido IVA. **15)** Que teniendo en cuenta las recomendaciones presentadas por JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA, el Jefe de Departamento de Administración de Sedes y Construcciones, mediante escrito con radicado 20166120002193 del 18 de abril de 2016, dio alcance al análisis de conveniencia y oportunidad, allegando las observaciones efectuadas por la firma JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA, junto con los estudios ajustados con base en las observaciones recibidas. **16)** Que la firma JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA, mediante correo del 19 de abril de 2016 allega el proyecto de contrato con las observaciones de la empresa. **17)** Que con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de compra venta que recoge el articulado contenido en el contrato No. 004 de 2016 y las observaciones expuestas por la firma JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA, el cual se registrará por el Derecho Privado, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** EL VENDEDOR se obliga para con EL COMPRADOR, a “Contratar la compra, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) sistemas de aire acondicionado tipo CHILLER de enfriamiento de agua de condensación por aire para la Seccional Bolívar de la Fiscalía General de la Nación, en la ciudad de Cartagena.”. **SEGUNDA – VALOR:** El valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$655.198.264,00)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **VENDEDOR**, para cuyos efectos **EL COMPRADOR** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de este contrato corresponde al cuadro de cantidades presentado en el documento anexo (estudios previos) y en la oferta del **VENDEDOR**. Cualquier adicional (Materiales o Mano obra) será cotizado por el **VENDEDOR** y ejecutado previa aprobación del **COMPRADOR**. **TERCERA - FORMA DE PAGO:** EL **COMPRADOR** pagará al contratista el valor de la siguiente manera: **a)** Cincuenta por ciento (50%) del valor total a manera de anticipo, una vez legalizado el contrato y previa presentación de la cuenta de cobro. **b)** Se facturara el 100% del valor de los equipos (Equipos tipo Chiller 143TR, Bomba de agua fría de 360 GPM - 15 HP Dual) a la llegada de estos al edificio HOCOL, de la seccional Bolívar de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Cartagena, aceptando entregas parciales; previa suscripción del acta de entrega por el supervisor del contrato. **c)** El valor de los ítems restantes del contrato, se facturarán mediante entregas parciales, certificadas con actas de entrega de recibo a satisfacción suscritas por el supervisor del contrato y el Contratista, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el anexo técnico - ficha técnica de bienes y servicios de los estudios previos y que hacen parte integral del presente contrato. El valor del montaje e instalación, serán cancelados previa suscripción de las actas parciales de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y el **VENDEDOR**. **PARAGRAFO PRIMERO:** De cada factura se hará la respectiva amortización del anticipo, de forma ponderada al valor total de la propuesta. Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a la fecha en que el **CONTRATISTA** radique la factura comercial, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago a que se obliga la Fiscalía General de la Nación en virtud del contrato, se sujetará a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el **VENDEDOR** radique la factura comercial. No obstante lo anterior, y en el evento en que con el PAC actual no resulte factible pagar el valor del contrato conforme a la forma de pago establecida en la cláusula tercera, la Fiscalía General de la Nación se compromete a realizar, o hacer posible los trámites y/o modificaciones que

*Ch*

*D:*

**CONTRATO No. 005 DE 2016 DE COMPRAVENTA, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA – NIT. 830.049.051-9 21 ABR. 2016**

resulten necesarios del PAC para garantizar la totalidad del pago del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cancelación del valor del contrato, por parte de **LA COMPRADORA** al **VENDEDOR**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **VENDEDOR** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CUARTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de ciento ochenta (180) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. El contratista debe contemplar éste plazo como máximo, para lo cual debe presentar una programación de las actividades a realizar. El contrato se desarrollará en la Sede de la Fiscalía General de la Nación ubicada en la Calle 66 No. 4 – 86, Barrio Crespo, Edificio HOCOL en la Ciudad de Cartagena. **QUINTA - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** Serán de cargo del **VENDEDOR**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **VENDEDOR** e incluidos en el precio de su oferta. **2)** Mantener reserva de toda la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **3)** Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **VENDEDOR** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **8)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **9)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **COMPRADOR** por el incumplimiento del contrato. **10)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquiera de los eventos anteriores el **VENDEDOR** autoriza al **COMPRADOR** a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **VENDEDOR**. En todo caso el **VENDEDOR** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El **VENDEDOR** se obliga a indemnizar y mantener al **COMPRADOR** libre y a salvo de cualquier reclamación, demanda, daño o perjuicio que resulte del incumplimiento del **VENDEDOR** a sus obligaciones bajo el presente contrato, siempre y cuando éstos hayan sido directamente ocasionados por el **VENDEDOR**, sin que haya mediado intervención, dolo o culpa del **COMPRADOR** o de terceros. No obstante lo anterior, las partes convienen que dicha responsabilidad del **VENDEDOR** por daños y perjuicios directamente ocasionados al **COMPRADOR**, en ningún caso podrá exceder al equivalente al cien por ciento (100%) del monto total de contraprestación previsto en favor del **VENDEDOR** bajo el presente contrato. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsable una parte frente a la otra por daños indirectos, consecuenciales, punitivos, especiales, daño moral o cualquier otro tipo de daño de naturaleza análoga, aún y cuando dicha parte hubiere sido advertida con anterioridad de la posible ocurrencia de dichos daños, e independientemente de que cualquier otro tipo de indemnización o consecuencia expresamente prevista en el presente contrato no hubiere podido ser aplicada. El **VENDEDOR** únicamente será responsable por daños y

**CONTRATO No. 005 DE 2016 DE COMPRAVENTA, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA – NIT. 830.049.051-9 21 ABR. 2016**

perjuicios ocasionados por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, cuando el retraso se presente como por causas atribuibles al VENDEDOR. En virtud de lo anterior, de forma enunciativa más no limitativa, no existirá responsabilidad para el VENDEDOR cuando el retraso en el cumplimiento se deba: (i) a que el COMPRADOR haya impedido u obstaculizado en cualquier forma su cumplimiento; (ii) a causas de fuerza mayor de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable al presente contrato; y/o (iii) a causas que razonablemente se encuentren fuera del control del VENDEDOR. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Entregar los bienes adquiridos según las especificaciones técnicas, dentro del plazo de ejecución del contrato. **2.** Ejecutar el objeto del contrato, bajo las condiciones económicas y técnicas estipuladas en las cláusulas correspondientes del contrato y en los estudios previos, que forman parte integral del presente contrato. **3.** Reemplazar los bienes, productos o elementos que resulten defectuosos o de mala calidad. **4.** Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar. **5.** Suministrar al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas. **6.** El contratista y cada uno de sus miembros concedores del presente proceso, deberán firmar un ACTA DE CONFIDENCIALIDAD con la Fiscalía General de la Nación. **7.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato. **8.** El contratista se obliga a mantener afiliados a Administradora de riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **9.** Presentar previo a la firma del presente contrato los documentos necesarios para su legalización y ejecución. **10.** Otorgar una garantía por todos los equipos, insumos, elementos suministrados o instalados de igual forma en la mano de obra por un tiempo no menor a un (1) año de acuerdo a lo especificado en la cláusula decima sexta. **11.** Suministrar dos (2) visitas al año de mantenimiento preventivo en los equipos Chiller suministrados sin costo alguno para la Fiscalía General de la Nación por un tiempo no menor a un (1) año. No incluye visitas de atención de emergencias. **12.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:** Será de cargo del COMPRADOR, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del Supervisor de los elementos objeto del contrato. **2)** Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente al servicio de mantenimiento objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad del mantenimiento preventivo de los equipos. **5)** Realizar adecuaciones de obras civiles dentro del contrato tales como Pases y resanes en muros y placas, Cuartos de máquinas que se requieran, Acometidas hidráulicas para mantenimiento, adecuación bases de equipos, Red de drenaje, suministro de lugar seguro de trabajo, corriente (energía a 460V y 115V) y agua requerida para el desarrollo de la obra. **SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el Jefe del Departamento de Administración de Sedes y Construcciones del Nivel Central o quien éste designe, el cual de conformidad con el artículo 38 de la resolución 1296 de 2015, tendrá las mismas obligaciones de los supervisores contenidas en el Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación, en lo compatible con el régimen privado que enmarca la actuación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la FGN. El Supervisor tendrá la obligación de informar al **COMPRADOR** sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas. **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato. **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el comprador. **c)** Exigir al Vendedor la ejecución idónea y oportuna del contrato. **d)** Elaborar oportunamente y remitir al comprador las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: **i)** rendir informe final al terminar la ejecución contractual. **e)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables. **OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA:** El VENDEDOR deberá constituir a favor del **COMPRADOR**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única que amparará los siguientes riesgos:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

CONTRATO No. 005 DE 2016 DE COMPRAVENTA, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA – NIT. 830.049.051-9 21 ABR. 2016

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

**NOVENA - MULTAS.** Si durante la ejecución del contrato el **VENDEDOR** incumple obligaciones a su cargo, el **COMPRADOR** (FEAB FISCALIA) podrá imponerle multas conminatorias equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de incumplimiento hasta completar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En ningún caso el valor total y acumulado de las multas y sanciones establecidas en el presente contrato podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor contratado. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude el FEAB- FISCALIA. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran AL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo. **DECIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **VENDEDOR**, éste debe pagar al **COMPRADOR** una suma equivalente hasta el diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude al **COMPRADOR**. El **VENDEDOR** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **UNDECIMA - AUDIENCIA PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** De manera previa a la imposición de multas, sanciones o clausula penal pecuniaria, se adelantara el respectivo procedimiento administrativo, guardando el debido proceso y derecho a la defensa. Para este efecto, EL CONTRATISTA se citara por escrito a una audiencia, estableciendo el lugar, fecha y hora de la misma, y se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **DUODÉCIMA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución alterna de conflictos previstos en la Ley 640 de 2001. **DÉCIMA TERCERA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL **VENDEDOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni sub contratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**CONTRATO No. 005 DE 2016 DE COMPRAVENTA, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA – NIT. 830.049.051-9**

**21 ABR. 2016**

nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del **COMPRADOR**. **DÉCIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el respectivo registro presupuestal y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por el **VENDEDOR** y la suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA QUINTA - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS:** De conformidad con los estudios previos, se identificaron los siguientes riesgos:

**CONTRATAR LA COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS (2) SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE ENFRIAMIENTO DE AGUA DE CONDENSACIÓN POR AIRE PARA LA SECCIONAL BOLIVAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.**

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad	¿Cuáles es el riesgo?		Impacto después del tratamiento		¿Cuáles es la probabilidad de que ocurra el riesgo?	¿Cuáles es el impacto del riesgo?	¿Cuáles es la probabilidad de que ocurra el riesgo?	¿Cuáles es el impacto del riesgo?	Monitoreo y Revisión		
											Probabilidad	Impacto	Probabilidad	Impacto					Probabilidad	Impacto	
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	El incumplimiento del distribuidor o fabricante en la entrega de los equipos y accesorios	Suspensión, Cesión o Terminación del Contrato	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	Mediano	1	Riesgo Bajo	Controlata 100%	Transferir	Improbable (Puede ocurrir excepcionalmente)	Menor	4	Riesgo Bajo	Supervisor del Contrato por parte de la Entidad	Iniciación de ejecución del contrato	Terminación de ejecución del contrato	En los informes de ejecución que debe presentar el supervisor	Conforme a lo definido en el contrato
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Defectos de fabricación que no son advertidos a simple vista ni responden a las acciones normales de mantenimiento	Impacto Negativo en el logro de los objetivos del Departamento de Administración de Sedes y Construcciones.	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	Menor	1	Riesgo Bajo	Controlata 100%	Transferir	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	Menor	4	Riesgo Bajo	Supervisor del Contrato por parte de la Entidad	Iniciación de ejecución del contrato	Terminación de ejecución del contrato	En los informes de ejecución que debe presentar el supervisor	Conforme a lo definido en el contrato

los cuales hacen parte integral del presente contrato. **DECIMA SEXTA - GARANTIA DEL EQUIPO Y SU INSTALACIÓN.**– Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones que a continuación se establecen, el **VENDEDOR** garantiza que los productos del **VENDEDOR** serán nuevos y libres de defectos de material, y mano de obra y que los servicios se prestarán en condiciones de calidad e idoneidad. La única y exclusiva obligación y responsabilidad del **VENDEDOR**, y el único y exclusivo derecho del **COMPRADOR** por razón de garantía, es, a opción del **VENDEDOR**, la reparación de los materiales o equipos correspondientes o el remplazo de la parte defectuosa, o volver a realizar los servicios defectuosos. La duración de esta garantía, cuando se trata de equipos o materiales nuevos es de dieciocho (18) meses desde la fecha de entrega, o doce (12) meses desde la fecha de instalación del mismo, lo que ocurra primero. Asimismo, el **VENDEDOR** garantiza que el servicio de instalación se ajustará a los requisitos establecidos en el presente contrato y que el servicio estará libre de defectos por un período de doce (12) meses desde la fecha entrega del servicio. Esta garantía no se extiende ni será válida en los siguientes casos: **(1)** mantenimiento inadecuado por parte del **COMPRADOR**; **(2)** uso o aplicación inadecuada por parte del **COMPRADOR**; **(3)** corrosión; **(4)** deterioro normal; **(5)** operación más allá de los rangos de capacidad aprobados por el **VENDEDOR**; **(6)** el uso de repuestos o lubricantes que no cumplen o exceden las especificaciones del **VENDEDOR**; o **(7)** reparaciones inadecuadas por parte del **COMPRADOR**. **(8)** Fallas en el suministro de energía con fluctuaciones de voltaje mayores a +/-5% de las condiciones de operación de los equipos, **(9)** descargas atmosféricas o cualquier otro tipo de fenómeno natural. Para que una reclamación sea cubierta por la garantía, cuando el **Comprador** descubra o haya debido descubrir el defecto, el **Comprador** debe notificar de manera inmediata por escrito al **VENDEDOR** del mismo y deberá enviar de manera pronta al **VENDEDOR** las partes defectuosas. Estas garantías reemplazan cualquier otra garantía, expresa o implícita, incluyendo pero no limitada






**CONTRATO No. 005 DE 2016 DE COMPRAVENTA, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA – NIT. 830.049.051-9**

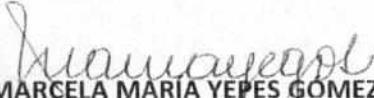
21 ABR. 2016,

a las de comercialización y aptitud para un fin específico. **DÉCIMA SEPTIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato comprende el término de ejecución y cuatro (4) meses más. **DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, de conformidad con los principios consagrados en el artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA NOVENA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL VENDEDOR** y la **EL COMPRADOR**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL VENDEDOR** para la ejecución del mismo. **VIGÉSIMA – GASTOS A CARGO DEL VENDEDOR:** Serán por cuenta del **VENDEDOR** el valor de las primas de las garantías constituidas y los costos que impliquen su ampliación, prórroga o modificación, por causas que le sean imputables. **VIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos, sus modificaciones y alcances, junto con los oficios con radicado No. 20166160001723 del 18 de marzo de 2015 y radicado 20166120002193 del 18 de abril de 2016, firmados por el Jefe Departamento de Administración Sedes y Construcciones. **2)** La propuesta de la firma JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA, y su alcance de fecha 18 de abril de 2016, con referencia QBG-SE-16-4-05363 y los términos y condiciones de la oferta QBG-SE-16-04-230. **3)** Las observaciones a los estudios previos y al contrato presentadas por la sociedad JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA. **4)** Los documentos, cronogramas y actas que se suscriban por las partes en desarrollo de la ejecución contractual. **VIGESIMA SEGUNDA:** El presente documento y las obligaciones contenidas en él, prestan merito ejecutivo. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

21 ABR. 2016

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONTRATISTA

  
**MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ**  
Directora Nacional de Apoyo a la Gestión  
Directora del FEAB de la Fiscalía General  
de la Nación

  
**MANUEL JOSÉ SALAZAR COLLAZOS**  
Gerente  
**JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LTDA**

CDP. 116  
Comp. 116  
\$ 655.198.264 =

 Reviso: Julio Cesar Gonzalez, Asesor externo DNAG  
Reviso: Diego Esteban Ortiz Delgado, Subdirector Nacional de Gestion Contractual

02




**Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante**

Usuario Solicitante: Mhmsancheb  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 29-01-01-L26

MARIA ERNESTINA SANCHEZ BARRETO  
 FISCALIA FONDO ESPECIAL DE BIENES

Fecha y Hora Sistema: 2016-04-25-10:56 a. m.

**REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO**

Con base en el CDP No: 116 de fecha 2016-03-31. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	116	Fecha Registro:	2016-04-22	Unidad / Subunidad ejecutora:	29-01-01-L26 FISCALIA FONDO ESPECIAL DE BIENES
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos
Valor Inicial:	655.198.264,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	655.198.264,00
				Saldo x Obligar:	655.198.264,00

**TERCERO ORIGINAL**

Identificación: NIT	830049051	Razon Social:	JOHNSON CONTROLS COLOMBIA LIMITADA	Medio de Pago:	Abono en cuenta
Numero:	0065307014	Banco:	CITIBANK COLOMBIA	Tipo:	Corriente
Identificación:	30318689	Nombre:	MARCELA MARIA YEPES GOMEZ	Cargo:	DIRECTOR NACIONAL DE APOYO A LA GESTION

**ORDENADOR DEL GASTO**

Identificación:	CAJA MENOR	Documento Soporte:	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	Fecha:	2016-04-21
-----------------	------------	--------------------	--	--------	------------

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
29-01-01-L26 FISCALIA FONDO ESPECIAL DE BIENES	C-113-803-1 MEJORAMIENTO ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Nación	11	SSF		655.198.264,00		655.198.264,00	655.198.264,00
						Total:		655.198.264,00	655.198.264,00

**Objeto:** CDP No. 116. CN 0005. CONTRATAR LA COMPRA, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS (2) SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE ENFRIAMIENTO DE AGUA DE CONDENSACION POR AIRE PARA LA SECCIONAL BOLIVAR DE LA FGN, EN LA CIUDAD DE CARTAGENA

**PLAN DE PAGOS**

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
29-01-01-L26 FISCALIA FONDO ESPECIAL DE BIENES	6-8 CNS - INVERSION ORDINARIA NACION SSF	2016-12-31	655.198.264,00	655.198.264,00	NINGUNO

*Duty*